FUNDAMENTOS

Como afirma Carlos Cleri "Las PyMEs son la columna vertebral de las economías nacionales. Aportan producción y empleo, garantizan una demanda sostenida, motorizan el progreso y dan a la sociedad un saludable equilibrio.

Las empresas pequeñas tienen como principal virtud justamente su tamaño. Ello les permite abordar aquellas actividades que no pueden ser realizadas por las firmas mayores; también les da agilidad, flexibilidad y reflejos que son fundamentales para sobrepasar las contingencias de un mercado complejo y de veloces transformaciones.

Pero conducir PyMEs no es una tarea fácil y la severidad de la gestión no da tiempo para incorporar competencias o mejorar las habilidades directivas imprescindibles para alcanzar el nivel necesario de eficacia y eficiencia".

El desarrollo económico, necesariamente, requiere de instrumentos que permitan su análisis y comprensión, en este sentido son variados los instrumentos de tipo estadísticos, mapas, gráficos entre otros.

Las políticas para las micro, pequeñas y medianas empresas han representado en los últimos 20 años un 50% de la actividad económica y social del país, sin embargo la información que permite las actualizaciones o redireccionamiento de las políticas públicas no siempre están disponibles en el tiempo que se requiere, más aun en cuestiones económicas financieras. En virtud de que la mayor parte de los datos cualitativos y cuantitativos se desprenden de estudios censales o de actualizaciones económicas cuya alimentación es reactiva y atemporal.

Habida cuenta de estas situaciones que impiden identificar factores, variables y efectos en una economía que, en idéntico plazo genera la creación, evolución y desaparición de numerosos agentes económicos si es que no se efectúan acciones tendientes a fortalecer los eslabones de la cadena de producción.

Para que esto sea posible es necesario contar con instrumentos particulares como los referenciados en párrafos precedentes. A nivel nacional, la Cámara de Diputados ha aprobado en noviembre de 2017 el proyecto 1301-D-2017 destinado a crear un Mapa Federal de Pymes para que el Estado pueda generar y disponer de información para el análisis e

implementación de políticas públicas destinadas al sector, garantizando el federalismo en la gestión de recursos públicos. Actualmente, el proyecto se encuentra en el Senado de la Nación a la espera de la sanción definitiva.

Si bien ese proyecto cuenta con "media sanción" es preciso reconocer la importancia que tiene para nuestra provincia contar con un mapa provincial que permita recopilar información que otorgue un marco adecuado para la toma de decisiones y la formulación de políticas publicas que den sustentabilidad a las micro, pequeñas y medianas empresas dotándolos de los elementos necesarios para fomentar su crecimiento y desarrollo, máxime en épocas de ajuste, apertura de importaciones, aumentos de tarifas y perdida de empleo como las que estamos atravesando producto de la aplicación de políticas de corte neoliberal.

La provincia de Río Negro cuenta con tres leyes especificas para el sector Pymes: la Ley E N° 2939 que promueve el Crecimiento y Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas, la ley 5233 que adhiere en todos sus términos a la ley N° 27349 de capital emprendedor y la ley 5250 que adhiere al titulo III de la ley nacional 27264 "Programa de Recuperación Productiva". Sin embargo, ninguna contempla el abordaje que traemos ha esta Honorable Legislatura para su consideración.

Por ello,

Autores: Alejandro Marinao y Elvin Williams.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Mapa rionegrino de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) con el objeto de conformar una fuente complementaria al servicio estadístico de la provincia y a la gestión sectorial de las políticas públicas para las MiPymes.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos del Mapa:

1. Visibilizar la tarea que lleva adelante tanto el sector público como el sector privado.

2. Relevar información cualitativa y cuantitativa de la dinámica del sector de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Río Negro para planificar, diseñar e implementar políticas públicas que generen el fortalecimiento y promoción del sector.

3. Impulsar la aplicación de la información obtenida para la toma de decisiones en la planificación, diseño e implementación de las políticas públicas del Estado provincial para las MiPymes.

4. Favorecer la descentralización en la utilización y alcance de los recursos del Estado, priorizando las zonas con indicadores mas desfavorables.

5. Identificar aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del micro, pequeño y mediano empresario.

6. Monitorear todos los indicadores relativos al sector: emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas de la provincia de Río Negro.

7. Consolidar y comparar los resultados del Mapa con los objetivos y resultados de todas y cada una de las acciones de políticas publicas que los Estados, tanto nacional, provincial y municipal, desarrollan para

emprendedores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3°.- Metodología. Los aspectos técnicos y normativos que involucran los estudios estadísticos de la presente se adecuan y ajustan al rigor y a los criterios de la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia de Río Negro a fin de desarrollar sus actividades con validez metodológica y procedimental.

Artículo 4°.- Plazos. El plazo de ejecución de los estudios, incluyendo las etapas de recolección de datos, procesamiento de información, composición de informes y publicidad de los resultados es de una expresión mínima de 6 meses y una máxima de 18 meses. Los plazos de ejecución no conforman periodos de tiempo rígidos que puedan afectar los aspectos metodológicos de los estudios involucrados sino que es una regla de permanencia y consecución del monitoreo y recolección de datos para mantener confiabilidad, temporalidad y actualidad que refleje la dinámica del ámbito-objeto de estudio.

Artículo 5°.- Tipo de Información. La información a obtener comprende desde aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del micro, pequeño y mediano empresario hasta la medición de todos los aspectos que deben contrastarse en relación a los objetivos previstos en los beneficios, programas, planes, actividades, regimenes que el Poder Ejecutivo tiene vigente o los que en el futuro implemente, así como también el monitoreo de todos los indicadores relativos al sector.

Artículo 6°.- Desarrollo e implementación. Para el Mapa rionegrino de MiPymes, el desarrollo e implementación de los estudios se rige por el criterio de cobertura provincial y regional de la información captada en cada una de las etapas de ejecución, asegurando de esta manera, la participación de la diversidad de agentes que actúan a lo largo de todo el territorio provincial, en especial de aquellos que no poseen el acceso necesario a los medios informáticos que actualmente se encuentran vigentes.

Artículo 7°.- De los resultados. Los resultados, conclusiones y efectos evidenciados por aplicación del presente Mapa, rigen el criterio de distribución de partidas específicas, y se debe publicar como parte esencial de cada informe que se emita al final de cada estudio estadístico.

Artículo 8°.- Los organismos estatales facilitan el acceso a los planes, programas y recursos que dispongan y estén vinculados a la presente ley.

Artículo 9°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender la ejecución de la presente ley.

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Dirección de Estadísticas y Censos. Asimismo, está facultada a generar vínculos y acuerdos con los institutos o demás direcciones de estadísticas, entidades académicas, instituciones del sector privado y organizaciones y organismos públicos o del tercer sector.

Artículo 11.- Invitación. Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 90 días de su sanción.

Artículo 13.- De forma.